

SCI-920-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Rectora

Señores
Comisión Permanente de Turismo
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 7, del 18 de octubre de 2023.
Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de
Ley Expediente No. 23.826**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 7, del 18 de octubre de 2023

Página 2

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensaje de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 23.826.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción del expediente consultado fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio que contiene el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para el proyecto consultado:

Comisión Permanente de Turismo

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.826	LEY DE APOYO AL SECTOR TURISMO MEDIANTE LA REDUCCIÓN DEL IVA. ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), LEY 6826 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982 Y SUS REFORMAS	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. EL proyecto de Ley no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto Consideraciones generales del proyecto:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 7, del 18 de octubre de 2023

Página 3

			<p>El presente proyecto de Ley pretende adicionar un artículo de carácter transitorio a la Ley 6826. El propósito de esta adición es exonerar del impuesto de valor agregado (IVA) a servicios turísticos de personas jurídicas y físicas que se encuentren debidamente inscritos en Instituto Costarricense de Turismo (ICT). Lo anterior plantea utilizar tarifas impositivas diferenciadas con el objetivo de estimular la actividad turística y de la misma forma alivianar las cargas tributarias de este sector, el cual ha sido golpeado de forma muy profunda en los últimos años.</p> <p>La expresión de motivos del proyecto de Ley señala:</p> <p><i>“Para 2019 el número de turistas que llegaron al país, por todas las vías, fue de 3.139.008, mientras que para 2020 esta cifra fue de 1.011.912. A partir de 2021 la llegada de turistas al país empieza a recuperarse levemente, sin embargo, para 2022 la cantidad aún no se compara al de los años anteriores a la pandemia. Siendo similar solo a datos del 2012.”</i></p> <p>EL turismo es una actividad primordial de la economía costarricense y desde la pandemia ha experimentado un crecimiento gradual que debe ser acompañado por políticas públicas correctas. EL ICT señala que la cantidad de personas que trabajan en el sector turismo ha empezado a recuperar sus números anteriores a la pandemia sin embargo, aún no igualan a las cifras de 2012, es importancia mencionar que el turismo es una actividad económica que distribuye de forma muy equitativa los ingresos y que en promedio emplea más mujeres que a hombres en dichas actividades, de esta forma lo señala ICT:</p> <div data-bbox="893 1612 1420 1926"> <p>Población ocupada por actividades asociadas con el sector turístico por sexo, zona y grupos de edad Promedio anual 2010 - 2022</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Características sociodemográficas</th> <th>2010</th> <th>2011</th> <th>2012</th> <th>2013</th> <th>2014</th> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>2019</th> <th>2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total</td> <td>126 231</td> <td>120 084</td> <td>130 438</td> <td>152 081</td> <td>149 207</td> <td>156 574</td> <td>152 426</td> <td>155 296</td> <td>160 976</td> <td>170 870</td> <td>122 500</td> </tr> <tr> <td>Sexo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Hombre</td> <td>65 508</td> <td>60 309</td> <td>70 033</td> <td>77 566</td> <td>69 071</td> <td>75 707</td> <td>78 188</td> <td>73 952</td> <td>73 144</td> <td>75 952</td> <td>50 000</td> </tr> <tr> <td>Mujer</td> <td>60 723</td> <td>59 775</td> <td>60 405</td> <td>74 514</td> <td>80 137</td> <td>80 866</td> <td>74 238</td> <td>81 345</td> <td>87 832</td> <td>94 917</td> <td>72 500</td> </tr> <tr> <td>Zona</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Urbana</td> <td>102 799</td> <td>93 379</td> <td>101 630</td> <td>116 929</td> <td>114 633</td> <td>122 191</td> <td>114 172</td> <td>116 359</td> <td>118 266</td> <td>129 509</td> <td>80 000</td> </tr> <tr> <td>Rural</td> <td>23 432</td> <td>26 705</td> <td>28 808</td> <td>35 152</td> <td>34 575</td> <td>34 383</td> <td>38 254</td> <td>38 938</td> <td>42 710</td> <td>41 361</td> <td>42 500</td> </tr> </tbody> </table> </div>	Características sociodemográficas	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total	126 231	120 084	130 438	152 081	149 207	156 574	152 426	155 296	160 976	170 870	122 500	Sexo												Hombre	65 508	60 309	70 033	77 566	69 071	75 707	78 188	73 952	73 144	75 952	50 000	Mujer	60 723	59 775	60 405	74 514	80 137	80 866	74 238	81 345	87 832	94 917	72 500	Zona												Urbana	102 799	93 379	101 630	116 929	114 633	122 191	114 172	116 359	118 266	129 509	80 000	Rural	23 432	26 705	28 808	35 152	34 575	34 383	38 254	38 938	42 710	41 361	42 500
Características sociodemográficas	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020																																																																																								
Total	126 231	120 084	130 438	152 081	149 207	156 574	152 426	155 296	160 976	170 870	122 500																																																																																								
Sexo																																																																																																			
Hombre	65 508	60 309	70 033	77 566	69 071	75 707	78 188	73 952	73 144	75 952	50 000																																																																																								
Mujer	60 723	59 775	60 405	74 514	80 137	80 866	74 238	81 345	87 832	94 917	72 500																																																																																								
Zona																																																																																																			
Urbana	102 799	93 379	101 630	116 929	114 633	122 191	114 172	116 359	118 266	129 509	80 000																																																																																								
Rural	23 432	26 705	28 808	35 152	34 575	34 383	38 254	38 938	42 710	41 361	42 500																																																																																								

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3335, Artículo 7, del 18 de octubre de 2023

Página 4

			<p>El texto propuesto por los legisladores tiene una vigencia temporal de dos años, en el primero el IVA se verá reducido a un 4% y en el segundo año a un 8%, el texto propuesto señala lo siguiente:</p> <p><i>“Se adiciona un nuevo Transitorio a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, que indicará lo que sigue: Transitorio Nuevo- Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) estarán sujetos a una tarifa reducida del 4% del impuesto sobre el valor agregado durante el primer año de vigencia de la presente ley. Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del 8% del impuesto sobre el valor agregado durante el segundo año de vigencia de la presente ley. Durante la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, en los términos aquí previstos, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta ley. El Instituto Costarricense de Turismo suministrará la información correspondiente de la forma y en las condiciones que determine la Administración Tributaria.”</i></p>
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamiento – Proyecto – Ley – 23.826 – Apoyo – Sector – Turismo – Reducción - IVA

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm